

HECHO RELEVANTE THINK SMART, S.A.

25 de enero 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), THINKSMART, S.A. (la "Sociedad" o "THINKSMART"), pone en su conocimiento que:

El pasado día 23 de Enero de 2019 se celebró una reunión del Consejo de Administración de la sociedad, transcribiéndose a continuación el literal de los acuerdos adoptados según constan en el acta de dicha reunión:

"ACUERDOS

PRIMERO.- Por parte del Secretario del Consejo de Administración y letrado de la compañía, D. Guillermo Hernández, se informa a los señores consejeros de la situación jurídica actual de la solicitud del concurso voluntario de acreedores, destacando fundamentalmente, al igual que en la reunión de Consejo celebrada el pasado 18 de diciembre de 2018, que aún no se ha dictado el Auto de declaración del concurso.

En lo que respecta al porcentaje de adhesiones a la Propuesta Anticipada de Convenio (PAC), tampoco se ha producido ningún cambio significativo respecto al 40% del pasivo que comentamos en la pasada reunión. En cualquier caso todo indica que el resto de entidades financieras tienen la intención de adherirse a dicho Convenio.

SEGUNDO.- Por parte del Presidente del Consejo de Administración se informa a los consejeros que se han producido, en la primera quincena de enero, novedades significativas en la situación comercial de la compañía, como es la resolución anticipada o no renovación de contratos con varios de los principales clientes, lo que desgraciadamente supone un cambio importante en las previsiones para los próximos años contenidas en el Plan de Viabilidad que servía de base a la PAC.

Por tanto, la primera consecuencia sobrevenida de estas novedades es que el Plan de Viabilidad, que se elaboró para que sirviera de base a la PAC presentada a los acreedores, no resulta ya sostenible.

En definitiva, tras este reciente revés, el Consejo de Administración considera que la compañía carece de viabilidad.

Por tanto, se debe replantear la situación y dirigir la compañía a un escenario de liquidación. Para ello se debe esperar a que se dicte el Auto de declaración del concurso, que ya debería ser inminente, y, una vez se nombre al Administrador Concursal, comunicar de inmediato tales circunstancias y solicitar la liquidación al Juzgado.

Tras el debate correspondiente sobre todo lo expuesto, se acuerda por unanimidad solicitar la liquidación de la compañía, una vez se dicte el correspondiente Auto de concurso.

TERCERO.- No habiendo ruegos ni preguntas, se redactó la presente Acta, que fue aprobada por unanimidad de los asistentes, firmando a continuación de sus nombres como prueba de asistencia y conformidad.”

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

En Madrid,



D. Miguel Yacobi Nicolás
Consejero Delegado



D. Andrés Juan Vera Lloréns
Consejero Delegado